

Maliciosa curiosidad sobre este punto y no habiendo quien tomase la palabra, que el aprobado por unanimidad y en último al resultado que el negativo es pediente a presentarse, lo siguiente.

- 1^o } Que para cubrir el encubrimiento mencionado no queda otro medio que el repatriamiento nacional.
- 2^o } Que en su virtud y conforme al art. 81 del Reglamento se solicite la autorización correspondiente de la Administración de Hacienda de la provincia para garantizar el reparto por la cantidad de diez y nueve mil quinientos de los de la especie penitas, ochenta y ocho centimos si que asciende por todos conceptos el encubrimiento general con los recursos sobre el mismo autorizados y hecha deducción del cupo correspondiente a los recursos de granos, aguardientes y licores de cuyo importe se ha de hacer cargo por medio de encubrimiento general obligatorio a los cosecheros, falsificantes y especuladores de dichos artículos a tenor de lo dispuesto en el capítulo 2^o del Reglamento y en armonía con lo preceptuado en el art. 1^o de la ley de 17 de Julio de 1888.
- 3^o } Que en el estado repatriado sea incluido en la misma cantidad el cupo correspondiente a la sal, toda vez que son idénticas las bases para la determinación de este artículo de los demás especies tan fuertes y los mismos autorizados y entre sobre los cuales han de girar unos y otros.
- 4^o } Que al efecto, de no tener dicha autorización y concretar que si los encubrimientos generales ni el artículo intentado han producido más resultado que la expuesto, se libre y remita a la Administración de Hacienda de esta provincia copia certificada de la presente acto, con original del expediente original instruido para poner en práctica los medios expresados, saliendo a la orden de aquella oficina se deba hacer el nombramiento de regatarios en número de doce o sea igual al de concejales, que según la ley municipal corresponden a este Ayuntamiento, como exige el art. 83 del Reglamento de 21 de Junio de 1889 y cuyo fin sea la provisión cantarina al Sr. Alcalde para que proponga al expuesto consejo provincial y por si lo tiene a bien aceptar las propuestas de los mismos con arreglo a Instrucción y
- 5^o } Que cumplidos estos indispensables requisitos, se proceda a su cumplimiento o practicar el repatriamiento para los últimos efectos del Reglamento, a tenor del capítulo 11 del mismo que trata de los repatriamientos.

Si no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, entendiéndose la presente acto que firman los Señores presentes que saben, de que como Secretario certifica. - sobre rasgado - catorce - vale -

Mamuel Medina

Noviero Caballero

